



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 - 2020 - 00008 - 00, **INFORMANDO:** Que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante y de la parte Demandada Allegan escritos de solicitud, ingresa en la fecha al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito de fecha primero (1) de julio actual, allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ, donde solicita se fije nuevamente fecha para la audiencia; en avenencia a la solicitud, éste Estrado judicial **fija** como nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso el día 6 del mes de agosto de 2020, a las 10:00 a.m., la cual se efectuara de forma virtual, acorde a las posibilidades de las partes, dejando incólume los demás aspectos del auto de fecha doce (12) de marzo de la presente anualidad, en el que se había fijado inicialmente esta audiencia.-

En el mismo sentido, agréguese e incorpórese al presente proceso escrito de fecha diecisiete (17) de julio actual, allegado por la Dra. MAGDA MILENA MORA LEAL, donde solicita se aclare la medida de alimentos provisionales, se modifique su monto y se fije fecha para audiencia; en cuanto al monto de los alimentos se resolverá en la audiencia antes programada; en cuanto a la aclaración solicitada, se le informa a la Togada que mediante auto de fecha Once (11) de febrero último, este Despacho fijo alimentos provisionales y así se le informo a través de Oficio Civil No. 0086/2020 de la misma fecha a la entidad empleadora, en ningún momento se ha ordenado embargo, en tal sentido se reiterará al Tesorero, Pagador, y/o Oficina de Talento Humano de la Armada Nacional que la retención ordenada en contra de LUIS VICENTE FLORES VERGARA identificado con la CC. No. 1.038.434.001, Corresponde a cuota de alimentos provisionales y debe ser consignada como cuota de alimentos.-

✓ COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza